

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y TEMPORALIDAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
POE	Periódico Oficial del Estado.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento de Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Sistema SIVOPLE	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE, al referido Reglamento o a sus anexos, mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022 (Anexo 21.1), INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 (Anexo del Reglamento), INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 (Anexo 8.5), INE/CG437/2023 (Anexos 6.1 al 6.6), INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023 (Anexo 9.2), INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023 (Anexos), INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.
3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero

Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.

4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
6. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 de octubre de 2021.
7. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022, por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los “Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Locales”.
8. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

9. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, designó al ciudadano Alfredo Díaz Díaz, como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas por un periodo de 7 años.
10. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el POE el Decreto No. 66-1072, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece; asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley General Electoral dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
- X.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el

Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De la atribución de la creación de comisiones del IETAM

- XVII.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XVIII.** El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General del IETAM, privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la consejera o al consejero que ocupará la presidencia de la misma.
- XIX.** Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o

quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

- XX.** Por su parte el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.
- XXI.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.
- XXII.** El artículo 17, párrafo primero del Reglamento Interno, dispone que cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.
- XXIII.** El artículo 3º del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del IETAM. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM con base en la normatividad aplicable.

- XXIV.** El artículo 7° del Reglamento de Comisiones, establece que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.
- XXV.** El artículo 8° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General del IETAM; asimismo, establece que, tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años. En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXVI.** El Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales y Locales.

En dicho Acuerdo se determinó la importancia de implementar el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de manera obligatoria en los procesos electorales federales y locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso de manera homogénea a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales, así como para que las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis

de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

- XXVII.** En el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones se establece que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.
- XXVIII.** El Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos, los cuales de conformidad a su artículo 1° párrafo primero, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos Lineamientos.
- XXIX.** El artículo 5° de los Lineamientos dispone que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Órgano Superior de Dirección.
 - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección, responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- XXX.** El artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, establece que la instancia interna del OPL, responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que

tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los PP y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

- XXXI.** El artículo 11 de los Lineamientos dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; asimismo, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través del SIVOPLE, , en los plazos especificados.

De manera particular, el entregable No. 1 refiere a la evidencia relativa a la instalación de la Comisión, en los términos siguientes:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema.	La Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al INE, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.

DE LA CREACIÓN

- XXXII.** En virtud de las consideraciones antes expuestas en donde se establece la obligatoriedad para que los OPL sean los responsables de implementar el Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán y, en consecuencia, se disponga de una Comisión que y a la cual se le informe sobre los trabajos de implementación y operación del Sistema, el Consejo General del IETAM considera necesaria la creación de una Comisión Especial de

seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación y operación del Sistema, para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En ese sentido, este Consejo General, atendiendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 115 de la Ley Electoral Local y en acatamiento al principio de certeza que rige la función electoral, estima pertinente crear la **Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.**

DE LA INTEGRACIÓN

- XXXIII.** En razón de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero del Reglamento Interno y 9°, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, y dado que la actual integración del órgano colegiado del IETAM se compone por la Presidencia y 4 consejerías electorales; es decir, que no se encuentra integrado en su totalidad; se estima conveniente determinar que la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, esté integrada por 3 consejeras y consejeros electorales, en los términos siguientes:

**Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema
“Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario
2026-2027**

Consejeras y consejeros electorales integrantes
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Eliseo García González
Lic. Alfredo Díaz Díaz

De entre los integrantes de esta Comisión Especial se elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma, en la primer sesión que celebren para

efectos de la instalación, la cual será convocada por la presidencia del Consejo General del IETAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente Acuerdo.

La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe.

En las sesiones participarán, con derecho a voz, las representaciones de partidos políticos que cuenten con acreditación ante la Comisión.

Las personas titulares designadas como instancia interna de coordinar la implementación y operación del Sistema y de las unidades responsables que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo asistirán a las sesiones, sólo con derecho de voz. Sus informes, opiniones, recomendaciones técnicas y participaciones deberán asentarse en las minutas que se elaboren.

Una vez instalada la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y electa la Presidencia de la misma, se deberá remitir al INE, dentro de los cinco días naturales posteriores, el documento con el que se informe de su instalación.

DE LAS FUNCIONES

XXXIV. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento y supervisar el desarrollo, implementación y operación del Sistema.
- b) Informarse de los trabajos de implementación y operación del Sistema.

- c) Rendir los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo del año de la elección- en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema.
- d) Rendir el informe final, en donde se reporten los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- e) Aprobar la versión final del Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- f) Emitir el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.
- g) Revisar en sesión la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- h) Acordar la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- i) Aprobar las modificaciones a los documentos emitidos y aprobados por la Comisión.
- j) Aprobar cualquier otro documento que deba ser emitido en relación con la implementación y operación del Sistema.
- k) Aprobar las mejoras en el desarrollo del Sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.

DE LA TEMPORALIDAD

XXXV. Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo,

relativas a dar seguimiento a las actividades inherentes al desarrollo e implementación del sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, por lo que una vez concluido éste o en su caso el proceso electoral extraordinario que del mismo derive, cesarán sus funciones y actuaciones.

Respecto a la celebración de sus sesiones deberá ceñirse a las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de comisiones del IETAM y a los Lineamientos.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán designar un representante propietario y un suplente para efectos de su representación ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, quienes tendrán derecho a voz; vinculándose a la Dirección del Secretariado a efecto de que implemente las medidas necesarias para el registro de las representaciones.

TERCERO. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la cual se elegirá a la consejería electoral que ocupará la presidencia de la misma; dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto y, si con motivo de dicha sesión, aún no

estuvieran hechas las designaciones de representaciones ante dicha Comisión, se convocará a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral. Asimismo, para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su oportunidad, las presidencias de los consejos municipales y distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, notifiquen el presente Acuerdo a las candidaturas independientes de su ámbito de competencia, a través de las representaciones que acrediten ante dichos órganos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el momento oportuno asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial a que refiere el punto primero de Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares designadas como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y de las áreas responsables que la apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los consejos municipales y distritales que habrán de instalarse con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; y, les instruya para que lo den a conocer a las personas integrantes de dichos órganos.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM